

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 526

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	SDM 121190/ 121191/ 121192 - ANTONIO ROBERTO CELY AMÉZQUITA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1860 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

<u>SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6)</u> FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY <u>25 DE FEBRERO DE 2019</u>, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY <u>4 DE MARZO DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>4:00 P.M.</u>

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400 www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No.1860 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. .342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (Manual de Funciones), se procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resoluciones No. 256576 del 342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, con No. 11001000000013370682, órdenes de comparendo relación а las 11001000000013324312 Y 1100100000010439934 previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado SDM 121190-121191y 2121192 del 17de agosto de 2017, el señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964, argumenta su inconformidad frente a las órdenes de comparendo 1100100000013370682, 11001000000013324312 Y 1100100000010439934 solicitando la revocatoria directa de los mismos, por indebida notificación., toda vez que la dirección registrada ante el organismo de tránsito es la Calle 188 No 59-69 Apto 401

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, se procede a realizar la verificación de la información contenida en nuestro Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de las ordenes de comparendo 11001000000013370682, 11001000000013324312 Y 11001000000010439934, encontrando que:

- 1. El día 03/19/2017, 04/22/2016 y 01/04/2017, se generaron las ordenes de comparendo electrónica No. 1100100000013370682, 11001000000013324312 Y 1100100000010439934, generadas con ocasión de la detección por medios técnicos y tecnológicos al vehículo de placas CYA-223, teniendo como propietario al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No 6768964, para el momento de los hechos por incurrir presuntamente en la infracción C.2 actuación que estuvo a cargo del agente de tránsito con número de placa 0900016
- 2. Que por medio del sistema SICON-ETB (contratista), ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia representante legal de la empresa (a) ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964", declarándolo contraventora de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo en comentó, incorporando al sistema las Resoluciones No 256576 del 342547 del

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No.1860 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964

04/27/2017, **352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..."

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vla jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia,

"... ARTÍCULO 95. . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra lo**s actos administrativos,** los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguiantes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No.1860 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. .342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964

- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo No. 1100100000013370682, 11001000000013324312 Y 11001000000010439934 se hacen las siguientes precisiones a saber:

Que en efecto, una vez revisada las imágenes de los comparendos No. 1100100000013370682, 1100100000013324312 Y 1100100000010439934 se evidenció que en dichas ordenes se registró como dirección del propietario la <u>CL 188 No. 55 - 69 APTO 501 INT 9 BOGOTA D.C.</u>, los cuales fueron ENTREGADOS

Ahora bien, se evidencia que en el Formulario Único Nacional (FUN), diligenciado al momento de adquirir la propiedad del vehículo de placas BJC-960, se consignó por el peticionario la Calle 188 No 59-69 Apto 401BOGOTA D.C., en tal sentido las ordenes de comparendo 11001000000013370682, 11001000000013324312 Y 1100100000010439934 Y 11001000000010439934, debieron ser remitidas a ésta dirección y no a la CL 188 No. 55 - 69 APTO 501 INT 9 BOGOTA D.C por cuanto en la base de datos en el Qx Gerencial sistema administrado por el SIM, se encuentra reportada esta dirección.

De acuerdo a lo expuesto, se presenta una inconsistencia por parte de la Concesión de Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), al migrar la información el Qx Gerencial sistema administrado por el SIM

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

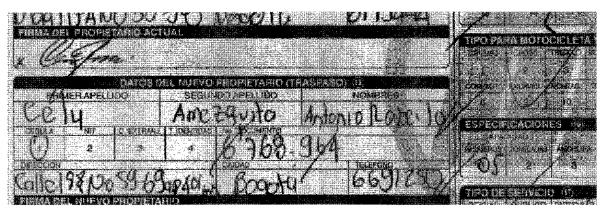
www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No.1860 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964



Así las cosas, existe una violación al debido proceso y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido.

De conformidad con lo anterior, se configuró la indebida notificación y por ello se procede a revocar las Resoluciones No 256576 del 342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, dado que concurren las causales de revocatoria del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Por ende, es necesario ordenar a ETB-SICON-PLUS que realice la desanotación de la comparendo No.1100100000013370682, 1100100000013324312 Y 1100100000010439934 , al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964, e igualmente por su intermedio informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT) de ello, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, así como para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de la Jurisdicción Coactiva.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

De acuerdo a lo expuesto se conmina a que actualice su dirección ante el Organismo de Transito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 articulo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, así: "... En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación fisica y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT...

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No.1860 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No 256576 del 06/02/2016 y 419831 del 09/04/2015, por medio de la cual se declaró al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del número de cédula 6768964 correspondiente al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de respecto del comparendo No 11001000000013370682, 1100100000013324312 Y 11001000000010439934 Y 11001000000010439934 , por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN de la orden de comparendo Nº. 1100100000013370682, 1100100000013324312 Y 1100100000010439934 Y 1100100000010439934, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra cédula 6768964, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO: OFICIAR Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, para que realice las correcciones que sean necesarias por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

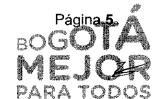
QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema SICÓN por el GRUPO DE REVOCATORIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

SEXTO: CONMINAR al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, a actualizar la dirección ante el organismo de tránsito el Organismo de Transito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 articulo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la dirección que suscribe en su petición difiere de la reportada ante el organismo de tránsito

SÈPTIMO NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964, en la forma prevista en los artículos. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No.1860 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 342547 del 04/27/2017, 352843 del 07/01/2016 y 25259 del 03/08/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, identificado con número de cédula 6768964

OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro del mes septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Provectó Sandra Suarez

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

